

EXPRESIÓN DE AGRAVIOS-MOTIVACIÓN-FACULTAD DEL JUEZ-DEFENSA EN JUICIO : ALCANCES; EFECTOS

En cuanto al escrito de expresión de agravios presentado por la parte demandada, ante el pedido expreso de declaración de deserción del recurso, es dable destacar, en primer término, y atento a las observaciones efectuadas por la contraria, que los argumentos vertidos en el mismo no alcanzan a constituir la crítica concreta y razonada del fallo, que si bien existen dudas acerca de si tal escrito abastece la carga de rebatir adecuadamente las motivaciones de la sentencia recurrida, el criterio jurisprudencial es que en tal caso debe optarse por tener por cumplida la susodicha carga (conf. C.Civ. y Com., Rosario, Sala IV, 16/9/97, Rep. La Ley, 1998-2183, N° 287 y LL Litoral, 1998-I-1058), a lo que se agrega que, si bien la presentación es precaria y no satisface con el mínimo de técnica las exigencias procesales, ella debe ser ponderada con tolerancia, mediante una interpretación amplia que los tenga por cumplidas, ya que tal temperamento es el que mejor armoniza el cumplimiento de los requisitos legales impuestos por el art. 263 del Código Procesal con la garantía constitucional de la defensa en juicio (conf. Fallo N° 2699/92 de este Tribunal, entre otros).

Causa: “Dorrego, Leonardo c/Lopez Altamirano, Tito s/Juicio ordinario” -Fallo N° 18.248/17 de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial- de fecha 23/02/17; firmantes: Dres. Horacio Roberto Roglan, Judith Sosa de Lozina, Vanesa Jenny Andrea Boonman.

RECURSO DE APELACIÓN : ALCANCES; EFECTOS

Aunque la sentencia haya sido apelada en su totalidad, queda consentida en aquellas partes en relación a las cuales no se expresan agravios (conf. C.N.Civ., Sala D, 17/2/67, ED, 21-673), o que no lo haya sido eficazmente (C.1ªCiv. y Com., La Plata, Sala III, 21/12/72, La Ley, 150-339).

Causa: “Dorrego, Leonardo c/Lopez Altamirano, Tito s/Juicio ordinario” -Fallo N° 18.248/17 de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial- de fecha 23/02/17; firmantes: Dres. Horacio Roberto Roglan, Judith Sosa de Lozina, Vanesa Jenny Andrea Boonman.

DAÑO-PRUEBA-CARGA DE LA PRUEBA-FUNCIÓN DEL JUEZ : ALCANCES; EFECTOS

El daño es el menoscabo que experimenta el acreedor en su patrimonio, a causa del incumplimiento del deudor (Llambías, Jorge J. - Raffo Benegas, Patricio J. -Actualizador-, "Tratado de Derecho Civil. Obligaciones", Lexis N° 7006/003049) pero la declaración judicial del juez, tanto en orden al contenido del daño, como a su existencia "depende de la prueba, cuya carga incumbe al perjudicado" pues aunque "...es función del juez la actividad que consiste en fijar la existencia y la entidad cuantitativa del daño resarcible...", tal actividad "está subordinada a la prueba suministrada por el perjudicado" (cfr. la misma cita jurisprudencial). Compete entonces al damnificado aducir la evidencia necesaria para contribuir a formar la convicción del juez acerca del quantum y de la existencia del daño resarcible.

Causa: “Dorrego, Leonardo c/Lopez Altamirano, Tito s/Juicio ordinario” -Fallo N° 18.248/17 de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial- de fecha 23/02/17; firmantes: Dres. Horacio Roberto Roglan, Judith Sosa de Lozina, Vanesa Jenny Andrea Boonman.